



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTA:

La carta s/n, registrada con el expediente N° 2020-0002677 de fecha 09 de julio de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **Armando Andre Salinas Delgado** (en adelante, el administrado), identificado con D.N.I N° 70136181, y el Informe Técnico N° D000133-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 11 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n, registrada con el expediente N° 2020-0002677, el administrado, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación: *“Biodiversidad, índice de pureza atmosférica (IPA) y Bioacumulación de metales (Pb, Cr, Cd, Cu, Ni, Zn) en los líquenes presentes en las Lomas de Amoquinto, Huacaluna (Moquegua) y Tacahuay (Tacna), 2020 y 2021”*, a desarrollarse en la Loma Tacahuay, ubicada en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; Lomas de Amoquinto y Huaca Luna, ubicadas en la provincia de Ilo, distrito de Ilo, departamento de Moquegua.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹.
3. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria².
4. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
5. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{3,4}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁵, (ii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.

³ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁴ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁵ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
7. En ese contexto, el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo; lo cual se aplica a la presente solicitud.
8. El artículo 100° del Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI, que aprueba del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala que toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades nativas o campesinas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad competente.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos⁶ para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

⁶ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000133-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 11 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye entre otros que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal; y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; recomendándose la aprobación de la solicitud de investigación científica. Asimismo, indica que, el proyecto de investigación se enmarca en un estudio para conocer la condición calidad ambiental teniendo en cuenta los factores que causan daños a las Lomas de Amoquinto, Huaca Luna y Tacahuay, para ello es importante valorar los índices de pureza atmosférica (IPA), del mismo modo es indispensable identificar las especies que habitan en el medio y por último medir las concentraciones metales pesados; todo lo anterior mencionado se puede realizar usando líquenes los cuales son componentes de la flora silvestre, respecto al proyecto de investigación titulado: “Biodiversidad, índice de pureza atmosférica (IPA) y Bioacumulación de metales (Pb, Cr, Cd, Cu, Ni, Zn) en los líquenes presentes en las Lomas de Amoquinto, Huacaluna (Moquegua) y Tacahuay (Tacna), 2020 y 2021”, a desarrollarse en la Loma Tacahuay, ubicada en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; Lomas de Amoquinto y Huaca Luna, ubicadas en la provincia de Ilo, distrito de Ilo, departamento de Moquegua.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, toda persona natural o jurídica que cuente con una autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, deberá cumplir con las obligaciones, las mismas que, de obtenerse la autorización, deberán mencionarse en dicho Acto, conforme al artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal.

VI. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO SOBRE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 043-2006-AG; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, al señor **Armando Andre Salinas Delgado**, identificado con DNI N° 70136181, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-036**, por el periodo de doce (12) meses contados a partir de su notificación, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá realizar la investigación científica en Loma Tacahuay, ubicada en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; Lomas de Amoquinto y Huaca Luna, ubicadas en la provincia de Ilo, distrito de Ilo, departamento de Moquegua, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del proyecto: “Biodiversidad, índice de pureza atmosférica (IPA) y Bioacumulación de metales (Pb, Cr, Cd, Cu, Ni, Zn) en los líquenes presentes en las Lomas de Amoquinto, Huacaluna (Moquegua) y Tacahuay (Tacna), 2020 y 2021”, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo N° 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el administrado, conforme el contenido del **Anexo N° 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo señalado en su solicitud, así como la colecta de flora silvestre, conforme el contenido del **Anexo N° 3** de la presente resolución.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre colectadas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo N° 4** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El investigador y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de exportación de muestras botánicas herborizadas o en sílica gel, el administrado o miembro del equipo de investigación podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de bioseguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

por el administrado o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al señor **Armando Andre Salinas Delgado** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal, a las Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales del ámbito de investigación

PT	Coordenadas UTM				Zona
	Este	Norte	Este	Norte	
1	271508	8042208	237868	8090547	19 K
2	275279	8039468	240346	8091000	
3	279205	8036530	241974	8089364	
4	282806	8033233	243008	8087519	
5	278391	8030442	242226	8086570	
6	273984	8030165	240560	8087191	
7	270767	8032163	237916	8088539	
8	267390 17	8036376	--		



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el Proyecto

Nombre y Apellidos	Documento de Identidad	Tipo de Participación	Institución que lo representa
Armando Andre, Salinas Delgado	DNI N° 70136181	Investigador principal	Universidad Nacional de Moquegua
José Antonio, Valeriano Zapana	DNI N° 43500364	Co-investigador	Universidad Nacional de Moquegua
Leonel Alonso, Paccosonco Sucapuca	DNI N° 72482099	Co-investigador	Universidad Nacional de Moquegua
Daniel Fernando, Ramos Araníbar	DNI N° 41570787	Co-investigador	Instituto Científico Michael Owen Dillon - IMOD



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Potenciales especies por coleccionar durante la investigación

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta	Finalidad de la colecta
-	Líquenes	Ejemplar	01 por especie	Colecta	Determinación taxonómica
-	Líquenes	Ejemplar	100 g por especie	Colecta	Análisis de metales pesados



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Fecha de evaluación.
- e. Autores.
- f. Institución.
- g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- h. Marco teórico.
- i. Material y Métodos.
- j. Resultados.
- k. Discusión.
- l. Conclusiones.
- m. Bibliografía.
- n. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).